



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL DENTRO DE LA CAUSA No. 441-2011-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA 441-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos, miércoles 9 de noviembre de 2011, a las 18h13.- **VISTOS:** A la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de la causa signada con el No. 441-2011, que contiene entre otros documentos un Parte Policial y la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 018991-2011-TCE, instrumentos de cuyo contenido se presume una supuesta infracción electoral cometida por el señor JUAN CARLOS ARTURO PONCE HERRERA, el día sábado siete de mayo de dos mil once, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos, en la ciudad de Babahoyo, la cual estaría prevista en el artículo 291 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que dice: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:" (...) "2. Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley." Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el artículos 217 inciso segundo y 221 numeral 2, establece la competencia de este Tribunal: "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", en concordancia con los artículos 167 y 168 de los Principios de la Administración de Justicia. b) El Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente para sancionar en caso de las infracciones electorales, de conformidad al artículo 72 incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en su parte pertinente: "(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, (...) sometidos a su conocimiento, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.- En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal." c) El procedimiento aplicable a la presente causa, es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Sección Segunda "Juzgamiento y Garantías" del Código de la Democracia para el juzgamiento de las infracciones electorales. d) Queda asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte, por lo que se la acepta a trámite la presente causa. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con

apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO: ANTECEDENTES:** a) Con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, a las once horas con treinta y siete minutos, ingresa a este órgano de justicia electoral la presunta infracción en contra del ciudadano JUAN CARLOS ARTURO PONCE HERRERA, en 2 oficios, 1 parte policial y 1 boleta informativa, que conforman cuatro fojas útiles, acorde a la razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral (foja 5). b) En el parte policial suscrito por el señor Teniente de Policía Daniel Alejandro Galarza Ramón, el agente hace constar que, encontrándose de servicio en el recinto electoral, Instituto Técnico Superior Eugenio Espejo, por lo que procedió a entregar la Boleta Informativa No. 018991-2011-TCE al señor JUAN CARLOS ARTURO PONCE HERRERA, mismo que infringió el art. 291, numeral 2 del Código de la Democracia (foja 3). c) El dieciséis de mayo de dos mil once, el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa correspondiendo el conocimiento a la Jueza Dra. Tania Arias Manzano (foja 5). d) El diecisiete de octubre de dos mil once, a las nueve horas con treinta minutos, la suscrita Jueza Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza quien se incorpora a este Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de principal por renuncia de la Dra. Tania Arias, de acuerdo con la Resolución del Pleno de PLE-TCE-740-01-08-2011, avoca conocimiento del presente proceso, ordenando la citación al presunto infractor JUAN CARLOS ARTURO PONCE HERRERA, en el domicilio ubicado en la calle Barreiro entre García Moreno y Juan, en la ciudad de Babahoyo; señalándose el día miércoles nueve de noviembre de dos mil once, a las ocho horas con treinta minutos, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (foja 6). e) Las razones de notificación de la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora de este despacho, que da fe del cumplimiento de las notificaciones, las publicaciones y la citación al presunto infractor (fojas 6 vuelta y 7). f) La razón de citación suscrita por el Ab. José Alcívar Pozo, Técnico Contencioso Electoral I, certifica haber entregado a su hijo la citación del señor JUAN CARLOS ARTURO PONCE HERRERA (foja 14).

CUARTO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que determina las garantías básicas para asegurar el derecho al debido proceso, en concordancia con el artículo 72 primer inciso del Código de la Democracia, el cual establece: "Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"; en cuyo cumplimiento se realizaron las siguientes diligencias: el presunto infractor fue citado, se le hace conocer que debe designar un abogado defensor o de no tener se le designa un defensor público, como indica el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, que en su parte pertinente ordena lo siguiente: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.” **QUINTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR:** De acuerdo con la Boleta Informativa No. 018991-2011-TCE, de fecha sábado 7 de mayo de 2011, a las 09h42, el presunto infractor que se identificó con el nombre de JUAN CARLOS ARTURO PONCE HERRERA, con cédula de ciudadanía 120284637-2 ha recibido y firmado esta Boleta. **SEXTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACITOR:** De conformidad con el parte policial y la boleta informativa, suscritas por el Teniente de Policía Daniel Alejandro Galarza Ramón, Agente Responsable, se presume la comisión de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:” (...)“2. Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley.” **SÉPTIMO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO:** En la ciudad de Babahoyo, capital de la, provincia de Los Ríos, hoy miércoles nueve de noviembre de dos mil once a las ocho horas con treinta minutos, se instala el presente juzgamiento, con la presencia de la jueza sustanciadora Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, y el infrascrito Secretario Relator ad-hoc, que certifica, Ab. Paúl Mena Zapata, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Los Ríos, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento originada mediante emisión de la boleta informativa número 018991-2011-TCE, en contra de la presunto infractor señor Ponce Herrera Juan Carlos Arturo, con cédula de ciudadanía 120284637-2 señalada para este día y hora, conforme fue ordenada en providencia de 17 de Octubre de 2011 las 09h30. Al efecto, comparecen: señor Ponce Herrera Juan Carlos Arturo, con cédula de ciudadanía 120284637-2, acompañado de su defensor Doctor, Nivela Zapata Wimper Venancio con matrícula profesional número 12-2008-42 del Foro de Abogados, así como el Abogado Luciano Eduardo Becerril García, en su calidad de Defensor Público, el señor Teniente de Policía Galarza Ramon Daniel Alejandro, portador de la cédula de identidad número 171486376-6. En tal virtud, la señora jueza, Dra. Amanda Páez Moreno, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita al Secretario Relator ad-hoc, de lectura de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y de la juzgadora para conocer y resolver la presunta infracción electoral. Asegurada la competencia, la jurisdicción y el procedimiento para el presente trámite, la señora jueza, solicita que se lea el parte policial y contenido de la boleta informativa presentada, así como las providencias de admisión y fijación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dictada dentro de la presente causa. Acto seguido, la señora Jueza, manifiesta que las intervenciones

deberán durar diez minutos cada una, procede a conceder la palabra al señor Teniente de Policía Galarza Ramon Daniel Alejandro responsable de la emisión de la Boleta Informativa número 018-991-2011-TCE, quien manifiesta: "señora presidenta (sic), señor abogado señor defensor público, me permito dar lectura del parte informativo, donde me encontraba prestando mi servicio en el Instituto Técnico Superior, Eugenio Espejo, el mismo que se adjuntó al parte las fotografías, del vehículo marca ford placas PCC-1974, por lo que en cumplimiento del procedimiento establecido, en el artículo 291, numeral 2 del código de la democracia, respecto del procedimiento debo manifestar, como usted tiene conocimiento, estamos dispuestos a colaborar bajo dirección de la función electoral, la cámara fotográfica es mía, y por iniciativa propia tomé las fotografías como evidencia, respecto de la entrega de la boleta informativa, se verificó la identidad del mismo y se lo identificó como Juan Carlos Ponce Herrera mediante identificación en la firma de la boleta informativa", La señora jueza solicita se incorpore al expediente como prueba el testimonio del señor policía. b) El abogado defensor del presunto infractor en representación de su cliente manifiesta abogado Nivelá Zapata Wimper Venacio, manifiesta en "nombre y representación de mi defendido, el vehículo, nunca estuvo circulando estaba estacionado en los bajos de la gobernación, en vista de que es automático y se encontraba dañado, el señor Ponce, no estaba conduciendo", en uso del derecho de contradicción se le consulta al señor agente de policía, el mismo que manifiesta que, el vehículo se encuentra diagonal al recinto electoral en la Av General Barahona y Sucre, que el operativo policial de control comenzó a las 06h00 am, en donde no se encontraba ningún vehículo, estacionado, en uso del derecho de contradicción el abogado de la defensa manifiesta: "El vehículo no es de propiedad de mi cliente y seguidamente ingresó como prueba la matrícula y la cédula de identidad de la propietaria". El señor defensor público manifiesta, el señor teniente manifiesta y por su intermedio, si cuando entregó la boleta informativa se la entregó personalmente al señor Ponce Herrera Carlos Arturo, cuando estaba dentro del vehículo, el teniente Galarza manifiesta que la boleta fue entregada fuera del vehículo en vista de que el señor Ponce se encontraba fuera del vehículo lo abrió y lo entregué la boleta, el presunto infractor manifiesta: "Llegué el día 06 de mayo de 2011, llegué en la noche, a los bajos de la gobernación el carro se me averió y no pude movilizar lo, subí a lavarme las manos cuando bajé encontré que la policía quería llevarse el auto con una grúa, me acerqué y se me entregó una citación." El señor Teniente Galarza manifiesta: "Simplemente debo acotar que efectivamente que llamé a la grúa, en vista de que no se contaba con la presencia del dueño, donde se acercó el señor Ponce, y recibió la citación, el abogado defensor manifiesta que " Mi cliente no estuvo conduciendo el vehículo, solicito a este tribunal se le exculpe al señor Ponce de toda culpa, en vista de ser un joven trabajador que no estuvo conduciendo el vehículo", el presunto infractor manifiesta " el vehículo en mención yo venía conduciendo desde la ciudad de Quevedo, efectivamente el vehículo estaba con propaganda electoral el momento en que me citó estaba con la propaganda.

OCTAVO: ANÁLISIS DE HECHO Y DE DERECHO: De los hechos descritos se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

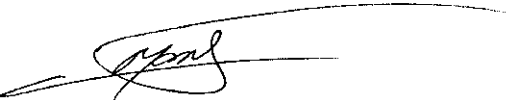


desprende en primer lugar que: **a)** Se colige del testimonio del agente de policía que se encontró en hecho flagrante al ciudadano JUAN CARLOS ARTURO PONCE HERRERA al conducir una camioneta marca Ford, color plata, de placas PCC-1974, la cual tiene en la parte exterior del vehículo adherida una imagen que dice: "A la Patria siempre SÍ, Pamela Falconí, Asambleísta", las fotografías de la camioneta constan en fojas 3-vuelta del expediente, con lo cual se demuestra el cometimiento de la infracción electoral del artículo 291 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice; "2. Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley". En relación con versión del ciudadano JUAN CARLOS ARTURO PONCE HERRERA, éste afirma haber llegado al lugar de la Gobernación en la ciudad de Babahoyo desde la ciudad de Quevedo el día de las elecciones 07 de mayo de 2011 y que la camioneta tenía la propaganda electoral indicada por el agente de policía. **b)** La movilización realizada por el ciudadano JUAN CARLOS ARTURO PONCE HERRERA en la camioneta que contenía la propaganda electoral se efectuó durante del periodo de prohibición electoral de obligatorio cumplimiento para toda la ciudadanía y quienes hubieren sido sorprendidos en el cometimiento de infracciones electorales, según el art. 98 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en su parte pertinente manda: "La ciudadana o ciudadano que fuere sorprendido treinta y seis horas antes, durante y doce horas después del día de las elecciones, en el cometimiento flagrante de las infracciones previstas en el Código de la Democracia, será retenida temporalmente por la fuerza pública, la que, luego de verificado sus datos personales, le entregará una boleta de informativa sobre la presunta comisión de la infracción y lo podrá inmediatamente en libertad", se sujetan a la indicada norma. Se demuestra con la versión que anota el señor Agente de policía en la audiencia y con su parte policial que el presunto infractor estuvo vulnerando la ley en los días que estaba prohibida la propaganda electoral. **c)** Dentro de la audiencia no se ha entregado pruebas que absuelvan la responsabilidad del ciudadano JUAN CARLOS ARTURO PONCE HERRERA, como ordena el artículo 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes (...)", por lo que su conducta perfecciona la infracción electoral del artículo 291 numeral 2 del Código de la Democracia, con apego a los artículos 275 numerales 1 y 3, 281 numeral 3 del mismo cuerpo normativo. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: **1)** Se declara al señor JUAN CARLOS ARTURO PONCE HERRERA responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto se le sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

unificada, esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 132); conforme al artículo 299 del Código de la Democracia, valor que deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. En el caso de no cumplirse con esta decisión, se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, para tal efecto ofíciase a través de la Secretaría de este despacho. 2) Ejecutoriado que sea este fallo, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 264 del Código de la Democracia. 3) Notifíquese la presente sentencia al infractor JUAN CARLOS ARTURO PONCE HERRERA en el domicilio señalado para el efecto. 4) Hecho, archívese la causa. 5) Actúe el Abogado Paúl Mena Zapata, en su calidad de Secretario Relator Ad-Hoc. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TCE.**

Lo que comunico para los fines de ley.


Ab. Paúl Mena Zapata
SECRETARIO RELATOR AD-HOC.

